



Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm 358.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 3 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino ha dirigido con esta fecha al Gefe político de Granada la Real orden siguiente. Se ha enterado la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de una esposicion del Ayuntamiento de Hueter de la Vega, en solicitud de que se declaren sujetos á los

repartimientos municipales los hacendados forasteros que labran los terrenos de su propiedad, comprendidos dentro del término jurisdiccional de aquel pueblo. Y teniendo S. M. presentes las disposiciones generales dictadas en este particular, y lo informado últimamente acerca del mismo por el Consejo Real, se ha servido resolver que los hacendados forasteros que cultivan sus haciendas en término de Hueter, sin tener casa abierta en este pueblo, no estan obligados á contribuir á sus gastos municipales, sino en calidad de cultivadores y como colonos, y no por la renta que les corresponda como propietarios. —Lo traslado á V. S. de Real orden, co-

municada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes de esta provincia y á fin de que por los mismos se la dé el debido cumplimiento. Burgos 12 de octubre de 1849.—Francisco del Busto.

DON MANUEL FEIJO Y RIO,

Gefe superior político de esta provincia.

Hago saber : que habiendo dispuesto la direccion general de obras públicas sacar á remate en este gobierno político las obras de fábrica de la carretera de Villaviciosa á la Pola de Siero, he señalado el dia 4 de noviembre próximo de doce á dos de la tarde para que tenga efecto bajo el presupuesto y pliego de condiciones económicas que á continuacion se espresa, ademas de las facultativas y generales que deben de observarse y se hallan de manifiesto para los que gusten tomar parte en esta licitacion. Oviedo 5 de octubre de 1849.—Manuel Feijó y Rio.

Pliego de condiciones.

Art. 1.º La persona que ha de tener voz en la subasta depositará antes de principiarse el acto, en la depositaria del ramo de caminos la cantidad de tres mil reales vellon.

Art. 2.º Hecha que sea la adjudicacion al licitador que presente la proposicion mas ventajosa, completará este sobre dicha suma el un veinte-avo del importe en que hayan sido rematadas todas las obras, cuya cantidad entregará en metálico por via de fianza antes de otorgar la escritura.

Art. 3.º El contratista se comprometerá á la egecucion de las obras que comprenda el proyecto, en el preciso é improrogable término de dos años, contado desde el dia en que sea aprobada la escritura por la direccion de obras públicas.

Art. 4.º Se abonará al mismo por la egecucion de las citadas obras la cantidad de quinientos seis mil ciento veinte y tres rs. y trece y cuarto mrs.

Art. 5.º Los pagos á buena cuenta se harán á proporcion del progreso de las obras en virtud de los libramientos del ingeniero director y de la manera que se dispone en el art. 30 del pliego de condiciones generales.

Art. 6.º El contratista se obligará á la egecucion de las variaciones ó alteraciones que designe el ingeniero, y sean aprobadas por la direccion general, bajo las mismas bases que hayan regido en la contrata.

Es copia de las aprobadas por la direccion.—Feijó.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Alava.

Esta Comision superior ha acordado señalar el dia 12 del próximo mes de noviembre para los egercicios de oposicion á la escuela de niños de Laguardia dotada con tres mil rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de esta comision antes del 6 de noviembre, acompañando la partida de bautismo que acredite tener por lo menos 21 años de edad; testimonio del título, y certificacion de buena conducta moral y política espedida por el cura párroco y por el ayuntamiento de su domicilio conforme se previene en el art. 21 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847. Vitoria 8 de

octubre de 1849.—José Maria Bremon Presidente. Melquiades Lanazabal, secretario.

El Licenciado D. Miguel Renedo juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la capellania que en la villa de Quintana del Pidio fundó D. Jacinto Carpintero en la parroquia titulada de Santiago de la misma, para que dentro del término de un mes acudan ante este Juzgado á deducir el que tengan, habiéndolo hecho Andres Eugenio Calbo, vecinos de dicho Quintana, pues pasado dicho término se procederá segun la ley del asunto:

Dado en Aranda de duero á 4 de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Miguel Renedo. Por su mandado: Juan de San Martin.

LEY DE MINERIA

de 11 de Abril de 1849.

[CONTINUACION.]

Art. 49. Las empresas que tengan ingeniero, y que hayan gozado de la dispensa del reconocimiento previo en virtud del artículo 40, presentarán con la designacion un plano topográfico exacto, por duplicado, y en escala de uno por cada mil y seiscientos del espacio que designen, firmando con dueño ó apoderado legal de la empresa, su ingeniero.

En este plano han de estar marcados, no solo los principales objetos topográficos del espacio designado, sino tambien con perfecta exactitud todas las bocas, y los nombres de las minas concedidas ó designadas anteriormente, que concuerden con aquel.

Art. 50. En el término de cuatro meses, contados desde el día de la admision del registro, se habilitará una labor de pozo ó galería, cuando ménos de diez varas castellanas, que se excavarán sobre el mineral descubierto. Dicha labor se conocerá con el nombre de labor legal.

En los registros para el aprovechamiento de arenas auríferas, de que habla el último párrafe del art. 37 de este Reglamento, la labor legal consistirá en una zanja de diez varas de longitud, con la profundidad necesaria para poner en evidencia el descubrimiento de las arenas auríferas.

Art. 51. Pasado dicho plazo, presentará el interesado nuevas muestras del mineral al jefe político, manifestando por escrito tener hecha la labor prevenida, pidiendo se reconozca por un ingeniero, y que constando estar verificada, se eleve el expediente al ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Art. 52. La labor de diez varas, prevenida en el art. 50, deberá practicarse dentro de los respaldos del criadero, ó sea en su caja, si fuere de los regulares; y en los demas se establecerá como mejor convenga á la forma de ellos.

SECCION CUARTA.

Oposicion al registro.

Art. 53. Cualquiera reclamacion que se haga á consecuencia de los edictos y publicacion en el Boletín oficial, se presentará al jefe político en el término improrogable de sesenta dias, contados desde la fecha de los mismos edictos de admision, y se unirá al expediente.

Si los que la presentan alegan derecho anterior adquirido, cesarán los trabajos luego que esté concluida la labor legal, depositándose los minerales extraídos ó su precio, y pudiendo los opositores poner un interventor en las labores, á cuenta de quien haya lugar.

Sin embargo, aun en este caso, y despues de finalizada la labor legal, podrán continuarse los trabajos cuando el registrador afiance á aquel que se declare ser dueño de la mina, la devolucion de los minerales extraídos. Esta fianza será á satisfacion de los reclamantes, ó del jefe político en su caso, conforme á lo previsto en el art. 23 de este Reglamento.

SECCION QUINTA.

Reconocimiento de la mina y de la labor legal. — Demarcacion.

Art. 54. Trascurridos los cuatro meses desde la admision del registro, el jefe político dispondrá que un ingeniero reconozca la labor ejecutada y demarque la pertenencia, siempre que conste la existencia del criadero ó mineral, bien sea desde el primer reconocimiento, confirmándose ahora; bien apareciendo de nuevo á consecuencia de la labor legal, y que el terreno designado esté franco, es decir, no ocupado en parte alguna por minas anteriormente demarcadas, y que no hayan sido declaradas, denunciabiles.

Art. 55. La demarcacion se hará notificando con seis dias de anticipacion, por si gustan concurrir, á los interesados y á los dueños de las minas colindantes, ó sus apoderados, en el caso, de que los haya, debiendo constar en el expediente estas citaciones. Ademas se citará tambien sobre el terreno á los encargados de las mismas minas.

Art. 56. Si hubiese varios registros en una misma comarca, y estuviesen contiguos, los reconocimientos y demarcaciones se harán por órden de rigurosa antigüedad.

Art. 57. El dia designado al efecto se procederá al reconocimiento y demarcacion ante escribano.

Art. 58. Si verificado el reconocimiento, no se confirmare la existencia del criadero ó mineral, ó no hubiere terreno franco, ó no estuviere habilitada la labor en debida forma, el ingeniero suspenderá la demarcacion, dando parte al jefe político, que declarará sin efecto el expediente, reservando sin embargo al interesado en el primer caso, esto es, cuando no haya descubierto criadero ó mineral, el derecho de continuar los trabajos como de investigacion, siempre que se hayan llenado ó llenen los requisitos que para ello se establecen en la seccion segunda del capítulo IV.

Contra la resolucion del jefe político podrá reclamarse al ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y contra la de este al Consejo Real.

Art. 59. Si por el contrario resultaren comprobadas la existencia del criadero ó mineral, y la de terreno franco, y la habilitacion de la labor legal, se practicará la demarcacion con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, y del modo siguiente.

1.º Se demarcará la pertenencia por líneas horizontales, cualquiera que sea la configuracion del terreno.

2.º Se verificarán por regla general las demarcaciones de las pertenencias en la disposición en que hayan sido designadas, ya sean con su longitud al hilo del criadero, ya atravesadas ó trazadas de otro modo cualquiera, con tal de que no se sobrepongan unas á otras en parte alguna, ni se dejen innecesariamente espacios francos entre ellas.

En las pertenencias de arenas auríferas de que trata el último párrafo del art. 38 de este Reglamento, no se exigirá que sus lados tengan entre sí una relación constante, si no que se variará la latitud en proporción de la longitud, de suerte que resulte siempre la pertenencia con la figura rectangular prevenida. Se cuidará también de que esté unida al ménos á alguna de las contiguas, si las hubiere, por uno de sus lados. Cumplida esta condición, y obtenido que por todos ellos no resulten intersticios ó espacios intermedios, se demarcará la pertenencia en la forma que mas convenga á los interesados.

3.º Se fijarán en el terreno estacas bien visibles para señalar las líneas de la demarcación.

4.º Se extenderá una acta firmada por el ingeniero y todos los concurrentes, y autorizada por el escribano, en que conste circunstanciadamente cuanto se ha practicado en el acto, expresando con exactitud cada una de las líneas de la demarcación, y los puntos que ocupan las estacas fijadas para señalarlas.

(Secontinuará)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Villa de Salas de los Infantes cuya dotación consiste en cien fanegas de comuña cobradas en el mes de Setiembre y novecientos reales pagados por trimestres. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte hasta el 6 de noviembre próximo en que se proveerá dicha vacante.

Se halla vacante la plaza de Organista del pueblo de Tardajos cuya dotación consiste en 30 fanegas trigo pagado por el Ayuntamiento en San Miguel de setiembre de cada año; los aspirantes á ella dirigirán sus memoriales al presidente de Ayuntamiento francos de porte sin cuyo requisito no se admitirán, teniendo entendido que solo se recibirán solicitudes hasta el 31 del corriente mes y será provista en 1.º de noviembre próximo.

Se harriendan para ganado lanar, los pastos de invierno del Monte y Soto de Lara (antes Ramirez,) en Quintana del Puente, D. Tomas Pascual vecino del inmediato pueblo de Cordovilla la Real enterará del precio y condiciones.

En la Librería de Herce, plazuela de la paloma n.º 14, se hallan de venta los libros siguientes — Historia de la Religión por el Sr. Mazo Magistral que fue de la Sta. Iglesia de Valladolid. Sermones del mismo. El Catecismo explicado. Nuevo Devocionario y Semana Santa en un solo volumen á precio arreglado. Rueda instrucción primaria. En la misma se hallan libros de 1.ª enseñanza para los niños, papel reglado superior á precios arreglados. También se encuaderna toda clase de libros.

El martes próximo pasado desapareció de la dehesa del pueblo de Buniel una Burra entre blanca y cardena con un bultito en el lomo, la persona que la haya recojido la presentará á Francisco Gutierrez en el pueblo de Buniel quien

dará mas señas y una gratificación.

El que haya perdido una burra cardena desde el sábado 5 del corriente podrá verse con D. José Vicente Llana de afuera núm 45 que dando las señas la entregará.

En el día 29 de setiembre próximo pasado desapareció una Baca roja bien puesta, altura seis cuartas bribeña de cuerpo, la persona que la haya recogido la presentará á Anselmo Temiño vecino de Araya, que se le dará el hallazgo.

A los Sres. Eclesiásticos y devotos de Maria Santísima.

Efemérides de Maria ó sea colección de los principales milagros de la Madre de Dios; historia de sus festividades y apariciones en España; especiales favores á sus devotos, y particulares devociones con que estos la veneraron. Un tomo de 384 páginas útiles recopiladas por el presbítero D. Saturnino Perez de Vitacarros, quien la dedica al Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Joaquin Tarancón Obispo de Córdoba.

Esta obra se publicará en 12 entregas de 32 páginas de letra compacta é igual á la de este prospecto, y su importe será de 6 rs. en Madrid y 8 en provincias por cada 4 entregas.

A los que se suscriban antes del 30 de setiembre se les regalará una imagen de la Santísima Virgen litografiada ó grabada en acero. Despues de esta época no se admitirán suscripciones, sino por toda la obra al precio de 24 rs. en Madrid y 30 en provincias, pagando además el importe de la estampa.

Los comisionados ó particulares de provincias que libren á favor de la empresa el importe integro de las entregas que se suscriban las recibirán francas de porte al precio de Madrid.

No se admitirá correspondencia que no venga franca, esta dirigida al editor en esta corte, Travesía de las Beatas núm. 8. Se suscribe en esta provincia en todas las librerías y administraciones de correos.

Quien hubiese hallado una esclavina parda con bozos de tartan, que en la tarde del viernes se quedó olvidada en el picadero acuda á su dueño, que vive calle de la Merced con D. Santiago Sta. María, quien dará las señas y el hallazgo.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 14 de Octubre de 1849.

Han ingresado en este día 2756 rs. y 10 céntimos.

Se han devuelto á solicitud de interesados.

El Director de semana,

José de Tejada.

BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.